

Pablo. Dado en Roma en San Pedro, el año de la Encarnacion del Señor de mil quinientos y veinte y nueve, á diez y seis de abril, el año sexto de nuestro Pontificado.—Henrico de Busero.—En lugar † del plomo pendiente del pergamino mediante la cuerda de seda, y que dice: Clemente Papa VII.

BULA DEL PAPA CLEMENTE VII

Legitimando á los hijos naturales de D. Fernando Cortés.

Existe en testimonio unida á la anterior en el mismo legajo en el archivo propio del hospital de Jesus.

CLEMENTE obispo, siervo de los siervos de Dios. A los amados Hijos Martin Cortés, y Luis de Altamirano, estudiantes, y á la amada en Cristo hija Catarina Pizarro, doncella, de la diócesis de Méjico, hermanos, hijos del amado hijo Fernando Cortés, gobernador de la Nueva-España, salud y Apostólica bendicion. El vicio de la naturaleza de ninguna manera mancha sus brillos á los ilegítimamente engendrados, á quienes se espera ornar la honestidad, porque la hermosura de las virtudes limpia en los hijos la mancha del nacimiento, y con la limpieza de costumbres se borra la vergüenza del origen. De aquí es que vos, quienes como se afirma, estais constituidos en edad pueril y padeceis defecto de nacimiento, siendo engendrados por el amado hijo Fernando Cortés, gobernador de la Nueva-España, sol-

tero, y por solteras ó casadas, y recompensareis dichos defectos, como se advierte por los indicios de vuestra pueril edad, redimiendo con el favor de las virtudes que son vistas brotar en vosotros, lo que quitó en vos el odioso nacimiento; en vista de esto, y por quienes tambien humildemente nos suplicó sobre esto el dicho Fernando, queriendo seguir con especiales favores y gracias: inclinados en esta parte á las súplicas del mismo Fernando y de vosotros, con la autoridad Apostólica, por el tenor de las presentes de donde especial gracia dispensamos con vosotros y con cualquiera de vosotros, para que podais y debais en todo y por todo, como si fueseis procreados de legítimo matrimonio suceder así por testamento en cualesquier bienes del mismo Fernando vuestro padre, tambien adquiridos en las partes de la India Occidental, llamada Nueva-España, y de otros parientes, agnatos y cognatos, y conseguirlos, y tenerlos por título de donacion de cualquiera y por cualquiera otro legítimo, y devenir á ellos, y excluir de la asecucion de ellos á los substituidos en ellos y á los otros que excluyerais si fueseis engendrados legítimamente, empero sin perjuicio de aquellos, que por otra parte sucedieran en dichos bienes, si los sobredichos padre, agnatos y cognatos, y otros cualesquiera fallecieran ab-intestato; y tambien favoreciendo á vosotros la edad por otra parte legítima ser elegidos, recibidos, y tomados para las dignidades, honores, y cualesquiera oficios seculares, públicos y privados, y obtenerlos, y egercitarlos, y en cuanto á los favores,

gracias, concesiones, privilegios, é indultos cualesquiera, ser habidos, tenidos, tratados, y nombrados por hijos de dicho Fernando legítimamente engendrados; y limpiamos de vosotros toda mácula de ilegitimidad, y nacimiento, y plenaria y eficazmente restituimos, ponemos y reintegramos á vosotros, y á cualquiera de vosotros á los antiguos derechos de naturaleza, y legítimos natales. Y decretamos que sois legitimados, y restituidos, y reintegrados plenaria y eficazísimamente á dichos legítimos natales, no obstante el sobredicho defecto, y cualesquier constituciones y ordenaciones Apostólicas, las Leyes tambien imperiales, aquellas principalmente en quienes entre otras cosas se dice proveerse expresamente, que en estas dispensaciones deban llamarse los que vienen ab intestato, de otra manera las dispensaciones hechas sean de ninguna fuerza ó momento; y los estatutos tambien municipales de las ciudades, tierras, y lugares cualesquiera, aun roborados con juramento, confirmacion Apostólica ó cualquiera otra firmeza, y las constituciones tambien las que disponen que los ilegítimos no puedan suceder, á todas las cuales, y demas cosas contrarias en quanto á las sobredichas cosas especial y expresamente derogamos. A ninguno pues totalmente de los hombres sea lícito quebrantar esta página de nuestra dispensacion, abstergicion, restitution, reposicion, reintegracion, decreto y derogacion, ó contravenir á ella con atrevimiento temerario: mas si alguno presumiere intentar esto, haya sabido que él incurrirá en la indignacion de Dios omnipotente y de

sus Apóstoles San Pedro y San Pablo. Dado en Roma en San Pedro, el año de la Encarnacion del Señor, de mil quinientos y veinte y nueve, el dia diez y seis de abril, el año sexto de nuestro Pontificado.—N. Richardo.—En lugar † del plomo pendiente del pergamino mediante la cuerda de seda, y que dice: Clemente Papa VII.

Estas cópias latinas (1) y sus inmediatos trasuntos españoles, van bien y fielmente sacados de las dos Bulas originales que para este efecto se me entregaron por la parte á quien las devolví: y van tambien corregidas, concertadas, y colacionadas con dichas Bulas originales; y para que así conste donde convenga de pedimento é instancia de la parte, como traductor de Letras Apostólicas lo certifico, juro, y firmo de mi nombre, en Méjico, en diez y siete dias del mes de septiembre de mil setecientos y treinta y un años.—Br. Pedro Perez de Aviles.—Los notarios que aquí firmamos certificamos y damos fé, que el Br. D. Pedro Perez de Aviles, de quien va firmado el testimonio de las fojas antecedentes, es traductor de Letras Apostólicas y Latinas de todo este Arzobispado, y como tal traductor á los trasuntos y testimonios que el dicho Br. ha dado y dá, se les ha dado entera fé y crédito en juicio y fuera de él, por usar del referido oficio bien, fiel y legalmente. Y para que conste donde convenga, damos la presente en la ciudad de Méjico, á pri-

[1] Se ha omitido publicar el texto latino, pareciendo bastante la traduccion, sin haber corregido en esta algunos defectos que se notan, porque tal como se publica, está legalmente autorizada.

mero de octubre de mil setecientos y treinta y uno,
 =Juan Luis de la Cueva Monsalve, Notario, =D. S.
 B. Antonio Ignacio de Aguayo, Notario Rector. =Dio-
 nisio Teran de Tovar, Notario Receptor.

BULA DEL PAPA CLEMENTE VII

*Concediendo diversas gracias al hospital de Jesus y
 á su Iglesia.*

Existe en testimonio en el legajo núm. 1 del archivo del mismo hospital.

JUAN POGGIO, Obispo Tropiense, Nuncio del Santísimo Papa Paulo III, y de la Sede Apostólica, y Legado á Latere: Al serenísimo príncipe Carlos, emperador de romanos, siempre augusto, y católico rey de las Españas. Por cuanto poco ha que el Papa Clemente VII, de felice memoria, dió sus Letras del tenor que se sigue.—Clemente obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria. Escudriñando con muestras de devota consideracion las insignias de los merecimientos de la inefable y gloriosa Madre de Dios, Santa María, y pensando en lo secreto de nuestra alma que parió [de su castísimo vientre, segun nuestra necesidad, al autor del remedio de los hombres, y que ruega continua y cuidadosamente por el perdon de nuestras culpas á aquel á quien amamantó con sus maternales pechos ¿por qué no entenderemos que es buena deuda conceder gracias y remisiones á las iglesias y hospitales hechos á honra de su Santo nombre? Como esto sea así,

hemos sabido que nuestro hijo D. Fernando Cortés, capitan de nuestro muy amado hijo en Cristo Carlos, Católico rey de romanos y de las Españas, elegido emperador, ha hecho edificar en las Indias Occidentales llamadas Nueva-España, en la ciudad de Méjico, un insigne hospital con invocacion de la Virgen Santa María, para curar y sustentar los pobres enfermos de Cristo, y que le tiene singular devocion: Nosotros, considerando que el mismo D. Fernando, confiando en la ayuda de Dios y favor del rey Carlos, peleando sagazmente conquistó las dichas Indias con gran constancia de ánimo, vigilante providencia, diestra prudencia, y trabajo sin cansar, y las añadió á la república cristiana, y procurando ántes morir que ser vencido en guerras de muchas maneras, sojuzgó innumerables pueblos de aquellas partes, procuró cada dia con todo estudio y diligencia, que sojuzgados viniesen de su gana, á la fé de Cristo, atrayéndolos con mansedumbre: Tambien procuró que se fabricasen iglesias y lugares religiosos, para que se aumentase la fé católica, y para que se muevan á semejantes obras de piedad y devocion, desea que el hospital sea bien recogido, y la iglesia del hospital frecuentada con honras convenientes y venerada provechosamente de los fieles cristianos, y debidamente reparada, conservada y administrada en las obras y edificios, y para que los fieles cristianos de mejor gana, por devocion, administracion y sustento de los pobres, que por tiempo en el hospital estuvieren, para que se vean en el mismo lugar alen-